

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite los Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracciones IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 100, 101, fracción III, y 113 de la Ley de Hidrocarburos; 11, fracción XXVIII, 73, 74, fracción III, y 86 de la Ley de la Industria Eléctrica; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 69, 70, 71 y 74, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 94, 95, 96 y 99, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25, párrafo cuarto, que en el desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de la Industria Eléctrica, así como en sus respectivos Reglamentos, se plantea una nueva relación entre el Estado, los asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados o interesados y los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, necesarios para realizar las actividades previstas en dichas disposiciones, con el fin de impulsar el desarrollo integral del sector a partir de los enfoques de sostenibilidad y respeto a los derechos humanos;

Que la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, transporte por medio de ductos, reconocimiento y exploración superficial, así como para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades;

Que en los procesos de negociación correspondientes se podrá prever la participación de testigos sociales para observar que los mismos se lleven a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y que dicha participación deberá regirse por los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia, cuyo contenido y alcance han sido retomados de tesis jurisprudenciales y aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de tribunales colegiados; mismos que han sido orientados a las funciones que los testigos sociales deberán desempeñar en los procesos de negociación para el uso, goce, afectación o adquisición de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica;

Que conforme a la estrategia transversal de un Gobierno Cercano y Moderno considerada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la participación de los testigos sociales impulsará la transparencia en las negociaciones entre los asignatarios y/o contratistas, permisionarios, autorizados o interesados, y los propietarios y/o titulares de las tierras, bienes o derechos de que se trate;

Que la Secretaría de Energía, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, emitirá los lineamientos que regularán los casos y las condiciones de participación, así como los mecanismos para la designación de los testigos sociales en los respectivos procesos de negociación, y

Que los referidos lineamientos se consideran actos administrativos de carácter general que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzcan efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite los "Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2016.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO, DESIGNACIÓN, PARTICIPACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN ENTRE LOS ASIGNATARIOS O CONTRATISTAS, AUTORIZADOS, PERMISIONARIOS O INTERESADOS Y LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LAS TIERRAS, BIENES O DERECHOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN EL PAÍS

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre Las Partes para el uso, goce, afectación o adquisición de los terrenos, bienes o derechos, para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en las leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, así como de sus respectivos reglamentos, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Aspirantes: Personas físicas o morales que presenten solicitud, por sí o por conducto de su apoderado o representante legal, para obtener el Registro como Testigo Social; así como la persona física propuesta por una persona moral acreditada como Testigo Social, para obtener el Registro como Testigo Social Acreditado;

II. BANSEFI: Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito;

III. Comité: Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales;

IV. Contrato de Mandato: Instrumento jurídico mediante el cual BANSEFI, en su calidad de mandatario, se obliga a realizar o ejecutar, por cuenta del asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, en su calidad de mandante, los actos jurídicos que éste le encarga; y con la intervención de la Secretaría como autorizante del pago;

V. DGISOS: Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría;

VI. Estudio de Impacto Social: Documento elaborado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, respecto del área objeto de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, el cual permitirá concluir si existen condiciones de riesgo y vulnerabilidad en el área donde se desarrollará el proyecto;

VII. Informe: Documentos que los Testigos Sociales presentarán de manera trimestral durante el proceso de negociación entre Las Partes y al concluir el mismo;

VIII. Informe de Actuación del Testigo Social: Escrito libre a través del cual alguna de Las Partes hará del conocimiento del Comité, que la participación del Testigo Social no se realizó conforme a las obligaciones a que se refiere el artículo 10, fracción I, así como a los principios establecidos en el artículo 19 de los presentes Lineamientos;

IX. Las Partes: Propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos y los asignatarios, contratistas, autorizados, permisionarios o el interesado en el caso de la industria eléctrica, que participan en un proceso de negociación para el uso, goce, afectación o adquisición de los terrenos, bienes o derechos, para el desarrollo de proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica;

X. Lineamientos: El presente instrumento que regula el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre Las Partes para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país;

XI. Notificación de cuarenta y ocho horas: Aviso que deberá realizar el Testigo Social a la DGISOS y a la SEDATU, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que hayan sido de su conocimiento, sobre las posibles violaciones a los derechos de Las Partes dentro del proceso de negociación en la que fue designado;

XII. Padrón: Padrón de Testigos Sociales a cargo de la Secretaría por conducto de la DGISOS;

XIII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría, por conducto de la DGISOS, determinará si los Aspirantes cumplen con lo señalado en los Lineamientos para ser Testigo Social y su correspondiente inscripción en el Padrón;

XIV. Secretaría: Secretaría de Energía;

XV. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XVI. Testigo Social: Persona física o moral que cuente con el Registro correspondiente ante la Secretaría, y

XVII. Testigo Social Acreditado: Persona física propuesta por una persona moral que obtuvo el Registro como Testigo Social.

Artículo 3.- La Secretaría preverá la participación de los Testigos Sociales en los casos siguientes:

- a) Cuando alguna de Las Partes lo solicite expresamente;
- b) Cuando el Estudio de Impacto Social concluya que existen condiciones de riesgo y vulnerabilidad en el área donde se desarrollará el proyecto, y
- c) Cuando así lo apruebe y estime conveniente el Comité por razones distintas a las anteriores, las cuales serán comunicadas a Las Partes.

Los casos antes referidos tendrán relación con las negociaciones en los proyectos en donde se lleven a cabo las actividades siguientes:

- I. Exploración de hidrocarburos;
- II. Extracción de hidrocarburos;
- III. Transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos por medio de ductos;
- IV. Servicio público de transmisión de energía eléctrica;
- V. Servicio público de distribución de energía eléctrica, y
- VI. Construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.

El inciso b) del presente artículo únicamente aplicará para lo dispuesto en las fracciones I y II relativas a la exploración y extracción de hidrocarburos.

En caso de que no se solicite, o bien, no se determine la participación de un Testigo Social en un proceso de negociación, ello no afectará las negociaciones que Las Partes lleven a cabo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Registro e Integración del Padrón

Artículo 4.- La DGISOS publicará las convocatorias correspondientes para que los interesados en fungir como Testigos Sociales acrediten los requisitos señalados en estos Lineamientos y en las propias convocatorias, para el trámite de Registro.

Artículo 5.- La DGISOS inscribirá como Testigo Social en el Padrón a las personas físicas y morales que obtengan el respectivo Registro.

Artículo 6.- Para obtener el Registro como Testigo Social, los Aspirantes deberán presentar ante la DGISOS, la siguiente información:

A) Personas Físicas

- I. Solicitud de Registro en el Padrón (ANEXO 1);
- II. Cédula de identificación de datos personales (ANEXO 2-A);
- III. Original y copia simple, legible, en tamaño carta, por ambos lados del título profesional y de la cédula profesional del máximo grado de estudios para su cotejo; cuyo grado mínimo requerido es de licenciatura considerando las carreras profesionales que determine la Secretaría, mismas que serán señaladas en la convocatoria respectiva. En el caso de extranjeros, el documento que acredite el mismo grado de estudios, apostillado en idioma español por autoridad competente, acompañado de la traducción respectiva, y acreditar que puede prestar sus servicios conforme a su calidad migratoria;
- IV. Currículum Vitae actualizado y firmado, al cual se deberá anexar copia de las constancias que acrediten los requisitos de la convocatoria respectiva, entre los cuales se encuentra experiencia mínima de 2 años en alguno de los temas tales como negociación, transparencia, rendición de cuentas, participación social y/o comunitaria, contraloría social, o monitoreo de programas sociales, o cualquier otro señalado en la convocatoria. Tratándose de aquellos requisitos que no sean acreditables con documentos, deberá asentarse dicha información bajo protesta de decir verdad;

V. Copia certificada legible del acta de nacimiento;

VI. Constancia de datos registrales sin antecedentes penales en el ámbito federal, emitida por autoridad competente, con no más de sesenta días de antigüedad de expedición a la fecha de solicitud para el trámite de Registro;

VII. Constancia de no existencia de sanción emitida por la Secretaría de la Función Pública, con antigüedad no mayor a sesenta días de la fecha de la solicitud del Registro;

VIII. Una fotografía reciente, tamaño infantil, a color con fondo blanco;

IX. Original y copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, o forma migratoria, tratándose de personas con nacionalidad extranjera para su cotejo);

X. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud de Registro (recibos de predial, agua o teléfono);

XI. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal;

XII. Escrito firmado en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con los recursos financieros y materiales para solventar los trabajos que le sean solicitados, e indicar la cobertura de capacidades para prestar los servicios: nacional (todos los estados), regional (mencionar las entidades federativas) o estatal (mencionar la entidad federativa) (ANEXO 3), y

XIII. Escrito firmado y dirigido a la DGISOS, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo señalado en el ANEXO 4-A, mismo que forma parte integrante de este instrumento, en los siguientes términos:

- a)** No tener conflicto de interés, y evitar tenerlo en el futuro, con alguna de Las Partes, ya sea de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de empresas o sociedades en que ellos o sus familiares sean o hayan sido empleados, consejeros, socios o accionistas; no prestar actualmente los servicios de consultoría o gestoría a empresas del sector energético o haber prestado los servicios en el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de la solicitud de Registro. En caso de que identifique algún conflicto de interés al momento que se le notifique la designación o durante el transcurso de los procesos de negociación, deberá excusarse ante el Comité, mencionando las causas respectivas;
- b)** No ser servidor público en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal o municipal, de los organismos públicos autónomos y empresas productivas del Estado; o, en su caso, haberse separado de su empleo, cargo o comisión con una antigüedad de por lo menos un año contado a partir de su separación y hasta la fecha de la solicitud;
- c)** El compromiso para asistir a cursos de capacitación y/o participar en algún programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité, así como presentar la constancia o el certificado respectivo cuando la Secretaría lo requiera;
- d)** El compromiso de acreditar la evaluación de capacidades técnicas y normativas establecidas por el Comité, que en su caso le sean aplicadas;
- e)** Que no ha sido sancionado administrativamente como servidor público en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial u órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, o de los organismos públicos autónomos del Estado;
- f)** Que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad;
- g)** El compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tenga acceso en las negociaciones;
- h)** Que conoce las responsabilidades y alcances contenidos en el escrito a que se refiere esta fracción, y
- i)** Que tiene conocimiento de las penas en las que incurrir quienes se conduzcan o proporcionen información con falsedad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de los Aspirantes propuestos por la persona moral, el ANEXO 1 a que se refiere la fracción I de este apartado, deberá ser suscrito por el representante o apoderado legal y no le será aplicable la fracción XII del mismo.

B) Persona Moral

I. Solicitud de Registro en el Padrón (ANEXO 1);

II. Cédula de identificación como persona moral (ANEXO 2-B);

III. Original y copia simple para su cotejo, de la escritura pública en la que conste su constitución conforme a las leyes mexicanas, en el cual se acredite que el objeto social está relacionado con alguno de los temas siguientes: negociación, transparencia, rendición de cuentas, participación social y/o comunitaria, contraloría social, monitoreo de programas sociales, o cualquier otro que se indique en la convocatoria; así como las modificaciones, en su caso;

IV. Original y copia simple legible para su cotejo del documento en el que consten las facultades de representación legal de la persona moral;

V. Currículum al que se anexe copias de las constancias que acrediten la experiencia requerida en la convocatoria correspondiente, firmado por el apoderado o representante legal;

VI. Constancia de no sanción a proveedores emitida por la Secretaría de la Función Pública, con una antigüedad no mayor a sesenta días de su expedición;

VII. Original y copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal, para su cotejo (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, o forma migratoria tratándose de representantes o apoderados legales con nacionalidad extranjera);

VIII. Copia simple del comprobante de domicilio legal o fiscal con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud del Registro (recibos de predial, agua o teléfono);

IX. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal;

X. Escrito firmado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales para solventar los trabajos que le sean solicitados y señalar la cobertura de sus capacidades para prestar los servicios: nacional (todos los estados), regional (mencionar las entidades federativas) o estatal (mencionar la entidad federativa) (ANEXO 3);

XI. Organigrama con el nombre completo del titular de cada puesto, fecha de elaboración, nombre y firma del representante o apoderado legal, y

XII. Escrito firmado por el representante o apoderado legal, dirigido a la Secretaría, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad lo señalado en el ANEXO 4-B, mismo que forma parte integrante de este instrumento, en los siguientes términos:

- a)** Que los socios, accionistas o miembros no tienen, y evitarán tener en el futuro, conflicto de interés con alguna de Las Partes, ya sea de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguineidad hasta el cuarto grado, ni de empresas o sociedades en que ellos o sus familiares sean o hayan sido empleados, consejeros, socios o accionistas; no prestar actualmente los servicios de consultoría, gestoría u otros servicios a las empresas del sector energético o haber prestado los servicios en el año anterior a su separación, contado a partir de la fecha de solicitud del Registro. En caso de que identifique algún conflicto de interés al momento que se le notifique la designación, o durante el transcurso de los procesos de negociación, deberá excusarse ante el Comité, mencionando las causas respectivas;
- b)** El compromiso de que no solicitará el Registro como Testigos Sociales Acreditados, de servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el ámbito federal, estatal o municipal, ni de las empresas productivas del Estado, ni de los organismos públicos autónomos y, en su caso, únicamente solicitará el de aquellos que se hayan separado de su empleo, cargo o comisión con una antigüedad de por lo menos un año contando a partir de su separación y hasta la fecha de la solicitud;
- c)** El compromiso para que los Testigos Sociales Acreditados asistan a cursos de capacitación y/o participen en algún programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité, así como presentar la constancia o el certificado respectivo cuando le sea requerido;
- d)** El compromiso de que los Testigos Sociales Acreditados deberán someterse a la evaluación de capacidades técnicas y normativas establecidas por el Comité, que en su caso les sean aplicadas;
- e)** Que ha cumplido con los informes o comprobación de recursos en caso de haberlos obtenido por parte de cualquier entidad o dependencia del Gobierno Federal;

- f) El compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tengan acceso los miembros de su representada por conducto de los Testigos Sociales Acreditados;
- g) Que conoce las responsabilidades y alcances contenidos en el escrito a que se refiere esta fracción, y
- h) Que conoce las penas en las que incurren quienes se conducen o proporcionan información con falsedad en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La DGISOS otorgará el Registro asignando un número de folio consecutivo.

En el caso del Testigo Social Acreditado, la DGISOS le asignará el número de folio del Testigo Social que solicitó su acreditación, adicionando un número progresivo correspondiente a Testigos Sociales Acreditados.

La DGISOS podrá prevenir al Aspirante para que en un plazo de diez hábiles, contado a partir de que haya surtido efectos la notificación, aclare, acredite o solvante las observaciones realizadas a su solicitud y los anexos correspondientes. En caso de no desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

La DGISOS emitirá la resolución sobre la procedencia del Registro en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso de prevención.

La resolución sobre la procedencia del Registro se notificará en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la emisión de la misma, por escrito y a través del correo electrónico señalado en la solicitud.

La vigencia del Registro será de 3 años, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente, y podrá ser renovado dentro de los veinte días hábiles anteriores al vencimiento del mismo, cumpliendo las mismas formalidades requeridas para su otorgamiento.

Artículo 8.- La DGISOS integrará el Padrón, mismo que será la base para que el Comité seleccione y designe a los Testigos Sociales que participarán en las negociaciones. Dicho Padrón se publicará en la página de internet de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO

Derechos y Obligaciones de los Testigos Sociales

Artículo 9.- Son derechos de los Testigos Sociales:

- I. Formar parte del Padrón una vez que obtenga el Registro por parte de la Secretaría, por conducto de la DGISOS;
- II. Conservar su Registro siempre que cumpla con las obligaciones establecidas en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Recibir las constancias de participación en los cursos de capacitación de acuerdo al programa establecido por el Comité;
- IV. Participar en el programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine la Secretaría;
- V. Recibir el pago de honorarios correspondiente por la prestación de sus servicios, y
- VI. Ser notificado de cualquier inconformidad relacionada con su participación en las negociaciones, a fin de que ejerza su derecho de audiencia y señale lo que a su derecho convenga.

Artículo 10.- Son obligaciones de los Testigos Sociales:

- I. Observar en todas sus actuaciones los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia;
- II. Cumplir las funciones establecidas en los Lineamientos, así como en las disposiciones aplicables;
- III. Notificar a la DGISOS sobre cualquier modificación a la información que conforme al artículo 6 de los Lineamientos, haya sido entregada, dentro de un plazo de cinco días hábiles a que haya surgido la misma;
- IV. Excusarse ante el Comité para participar en una negociación en la que sea designado, por sobrevenir un conflicto de intereses;

- V. Excusarse de continuar desempeñándose como Testigo Social en un proceso de negociación al identificar que ha sobrevenido un conflicto de interés durante el desarrollo del mismo;
- VI. Participar en la capacitación que determine el Comité y obtener la constancia correspondiente;
- VII. Obtener el documento de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité para mantener vigente su Registro y permanencia en el Padrón, y
- VIII. Llevar a cabo las Notificaciones de cuarenta y ocho horas y presentar los Informes, conforme a los términos establecidos en los Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO

De la Designación de los Testigos Sociales

Artículo 11.- La solicitud y designación del Testigo Social será procedente en cualquier momento de las negociaciones.

En el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 3 de los Lineamientos, la DGISOS presentará el caso al Comité con al menos quince días hábiles de anticipación a la suscripción del Contrato para la Exploración y Extracción entre la Comisión y el ganador de la Licitación, o bien, al otorgamiento de la Asignación.

Para el caso previsto en el inciso c) del artículo 3 de los Lineamientos, el Comité determinará la participación del Testigo Social dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del caso correspondiente.

Las Partes podrán solicitar al Comité la designación de un Testigo Social, de conformidad con el ANEXO 5 de los Lineamientos, lo cual podrá realizarse vía correo electrónico o personalmente en la oficialía de partes de la Secretaría, con atención a la DGISOS.

La solicitud será sometida a consideración del Comité, a fin de que designe al Testigo Social, salvo que ya hubiera uno designado para la etapa de negociación del mismo proyecto, para lo cual se procederá a realizar las notificaciones correspondientes en términos de los artículos 14 y 15 de los Lineamientos.

Artículo 12.- La designación de Testigos Sociales se hará conforme a lo siguiente:

- I. Para las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 3 de los Lineamientos, la designación se llevará a cabo por proyecto, con un máximo de treinta Testigos Sociales, y
- II. Para las demás actividades señaladas en el artículo 3 de los Lineamientos, la designación se realizará por proyecto considerando las siguientes extensiones:
 - a) De cero a 100 kilómetros: un máximo de tres Testigos Sociales;
 - b) De 101 a 300 kilómetros: un máximo de diez Testigos Sociales;
 - c) De 301 a 600 kilómetros: un máximo de veinte Testigos Sociales, y
 - d) De 601 kilómetros en adelante: un máximo de treinta Testigos Sociales.

De acuerdo con lo anterior, los Testigos Sociales podrán participar hasta en un máximo de diez negociaciones a la vez.

Artículo 13.- La propuesta de la Secretaría Técnica para designar al Testigo Social que se someta a consideración del Comité para su análisis y aprobación, deberá considerar al menos:

- I. El tipo de proyecto y su ubicación geográfica;
- II. El motivo por el que procede la designación de un Testigo Social;
- III. La experiencia profesional de los Testigos Sociales propuestos;
- IV. La cobertura territorial por entidad federativa;
- V. Los recursos con los que cuenta (humanos, financieros y materiales) para realizar sus funciones, y
- VI. Los demás elementos de información registrados en el expediente que se estimen pertinentes.

El Comité designará al Testigo Social una vez que haya analizado, cuando menos, tres propuestas del Padrón, para ello el Comité podrá utilizar el método de puntos y porcentajes o cualquier otro que estime procedente.

En caso de que no sea posible contar con al menos tres propuestas de Testigos Sociales, el Comité podrá realizar la designación de manera directa, de entre los que cuenten con Registro en el Padrón, motivando las consideraciones del caso.

Artículo 14.- El Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, notificará al Testigo Social que ha sido designado para participar en la correspondiente negociación a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la sesión en la cual se resolvió su designación.

En caso de que el Testigo Social acepte la designación, se le hará llegar la información del proyecto, entre la que estará la relativa al municipio o municipios en que se desarrollarán las actividades y la situación actual del proceso de negociación, así como el tabulador, la periodicidad y el procedimiento de pago de honorarios establecido por su participación.

En el mismo término el Comité notificará al asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, el nombre del Testigo Social designado, así como el tabulador, la periodicidad y el procedimiento de pago de sus honorarios por participar en las negociaciones.

Artículo 15.- El Comité, dentro de los diez días hábiles posteriores a la designación, notificará mediante oficio o cualquier otro medio de comunicación idóneo, el nombre del Testigo Social designado al titular y/o propietario de las tierras, bienes o derechos que solicitó expresamente la participación o, en su caso, al representante legal o común de éstos; término que podrá ser ampliado hasta por un plazo igual, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso.

Cuando la participación del Testigo Social haya sido solicitada por el asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, la notificación a los titulares o propietarios de las tierras, bienes o derechos se realizará durante el proceso de las negociaciones tomando en cuenta las circunstancias de cada proyecto y de acuerdo con el número de propietarios o titulares.

Artículo 16.- Cuando se designe a una persona moral como Testigo Social, éste en un término de dos días hábiles contados a partir de la notificación, deberá informar al Comité por escrito y/o por correo electrónico el nombre de los Testigos Sociales Acreditados que participarán en las negociaciones, quienes actuarán en su nombre, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, y quienes serán los responsables de emitir los Informes y, en su caso, las Notificaciones de cuarenta y ocho horas.

Artículo 17.- En caso de excusa, abandono o ausencia justificada del Testigo Social, o bien, en caso de que se declare nula su participación sin que haya concluido la negociación, el Comité designará a un nuevo Testigo Social, para lo cual considerará el orden de prelación de entre aquellos que fueron propuestos y evaluados para la etapa de negociación del mismo proyecto.

CAPÍTULO QUINTO

De la participación de los Testigos Sociales en los procesos de negociación

Artículo 18.- El Testigo Social designado iniciará sus actividades el día en que se presente ante cualquiera de Las Partes en el lugar donde se ubique el proyecto. Para dichos efectos, levantará una minuta del encuentro en la que conste el lugar y fecha, y será suscrita por quienes en ella participaron. El Testigo Social anexará copia de dicha minuta en su primer Informe que entregue a la DGISOS y a la SEDATU.

El Testigo Social contará con un máximo de diez días naturales a partir de la notificación de su designación para iniciar sus actividades en términos del párrafo anterior.

El Testigo Social concluirá sus actividades en la fecha en que se suscriba el contrato derivado de la negociación, cuando se declare la nulidad de su participación, por abandono de las negociaciones, vencimiento del plazo legal para efectuar las negociaciones, o cuando una de Las Partes suspenda las negociaciones.

El Testigo Social únicamente deberá participar en las negociaciones en que las tierras, bienes o derechos formen parte del proyecto que originó su designación.

Artículo 19.- La participación de los Testigos Sociales de conformidad con el marco jurídico aplicable, deberá regirse por los principios siguientes:

- I. Buena fe;
- II. Eficiencia;

- III. Eficacia;
- IV. Objetividad, y
- V. Transparencia.

Artículo 20.- Los Testigos Sociales documentarán el desarrollo de las negociaciones a través de los Informes y, en su caso, Notificaciones de cuarenta y ocho horas que entreguen a la DGISOS y a la SEDATU, realizando las funciones siguientes:

- I. Observar que los procesos de negociación y actuación de Las Partes se lleven a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Informar el desarrollo de las negociaciones en los términos establecidos en el artículo 22 de los presentes Lineamientos;
- III. Conocer los documentos inherentes al proceso de negociación, señalados en las Leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, así como de sus respectivos Reglamentos y demás normatividad aplicable, y
- IV. Declarar ante la autoridad competente que lo requiera, lo relacionado con su participación en las negociaciones.

Artículo 21.- Para cumplir con las funciones establecidas en el artículo anterior el Testigo Social podrá:

- I. Acudir personalmente a las reuniones que celebren Las Partes, en las que el asignatario, contratista, permissionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica el interesado, presente el escrito por el que manifieste su intención de usar, gozar o afectar los terrenos, bienes o derechos; cuando realice la descripción del proyecto, salvo que su designación sea posterior a tales eventos, y cuando se suscriba el contrato para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición del Inmueble;
- II. Realizar al menos una entrevista con cada una de Las Partes sobre los aspectos que se consideren relevantes respecto del proceso de negociación, mismos que se tomarán en cuenta para elaborar los Informes correspondientes;
- III. Registrar y analizar los documentos presentados en el proceso de negociación, los cuales servirán de sustento para la elaboración de los Informes y, en su caso, Notificaciones de cuarenta y ocho horas, y
- IV. Utilizar medios electrónicos para documentar la negociación, que en su caso, deberá anexar a los Informes correspondientes.

Artículo 22.- El Testigo Social entregará por correo electrónico, en el plazo señalado en cada fracción, y de manera física dentro de los diez días hábiles posteriores a ese plazo, por cada negociación en la que participe, conforme al formato establecido en el ANEXO 6, lo siguiente:

- I. Notificación de cuarenta y ocho horas sobre las posibles violaciones a los derechos de Las Partes en el proceso de negociación;
- II. Informe trimestral sobre el desarrollo del proceso de negociación en el que participen, y
- III. Informe final, dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de su participación en el proceso de negociación, destacando de manera clara y detallada sus observaciones de las negociaciones y especificará el supuesto que acredite la conclusión de su participación, en términos del artículo 18 de los presentes Lineamientos.

En caso de presentarse alguna Notificación de cuarenta y ocho horas ante la DGISOS y la SEDATU, el Testigo Social deberá continuar con sus funciones conforme a los presentes Lineamientos.

A los Informes y Notificaciones de cuarenta y ocho horas que los Testigos Sociales entreguen a la DGISOS y a la SEDATU, se les dará el tratamiento correspondiente conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Testigo Social no podrá abandonar la negociación en la que fue designado, salvo que medie causa justificada, misma que deberá ser hecha del conocimiento del Comité dentro de los dos días hábiles siguientes a que la misma se genere, mediante un escrito en el que funde y motive la razón que originó el abandono, acompañando los medios probatorios correspondientes.

El Comité analizará y resolverá la procedencia de la causa que generó el abandono, conforme a lo siguiente:

- I. De considerarse justificada, el Comité otorgará la anuencia por escrito en un término de tres días hábiles contados a partir de la determinación, y
- II. De no considerar justificada la causa, se procederá de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de los presentes Lineamientos.

Para efectos de la fracción I del presente artículo y tratándose de Testigo Social persona física, se hará la designación de un nuevo Testigo Social conforme al procedimiento indicado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos. Tratándose de Testigo Social Acreditado, el Comité solicitará al Testigo Social persona moral que lo acreditó, asigne a otro Testigo Social Acreditado para continuar con las actividades en los procesos de negociación. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo siguiente.

Artículo 24.- Se considerarán como causas justificadas de abandono por parte del Testigo Social, las siguientes:

- I. Estado de salud que limite el ejercicio de las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- II. Se ponga en riesgo su integridad o seguridad, y
- III. Otras condiciones o circunstancias que motiven justificadamente el abandono de las negociaciones a juicio del Comité.

En cualquier caso el Testigo Social deberá presentar los Informes correspondientes hasta la fecha de su participación.

El Comité evaluará la viabilidad de designar a otro Testigo Social atendiendo la situación que ameritó el abandono.

Artículo 25.- La DGISOS analizará los Informes de los Testigos Sociales y llevará un control y registro de los mismos y de los resultados obtenidos por su participación; asimismo, podrá consultar a Las Partes o a sus representantes para recoger sus opiniones sobre la participación del Testigo Social en la negociación y evaluar la contribución de éste con relación a la transparencia y equidad en los procesos de negociación.

Artículo 26.- En caso que del análisis de los Informes y Notificaciones de cuarenta y ocho horas se observen irregularidades en el proceso de negociación, la DGISOS deberá hacerlo del conocimiento de la SEDATU, para que ésta verifique el desarrollo de la negociación en el marco de sus atribuciones, y en términos de los artículos 74, segundo párrafo, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 99, segundo párrafo, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 27.- El Testigo Social deberá asentar en su Informe correspondiente los casos siguientes:

- I. Negativa del Propietario o Titular a iniciar la negociación, aun cuando exista el escrito en el que el asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, expresa su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir los terrenos, bienes o derechos;
- II. Suspensión de las negociaciones antes de concluido el plazo de ciento ochenta días, y
- III. Conclusión de la negociación sin alcanzar acuerdos entre Las Partes, antes del plazo de ciento ochenta días.

El Comité informará al asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, la situación a que se refieren las fracciones anteriores para dar por concluido el proceso de participación del Testigo Social y que se realicen los pagos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

De los excusas, causas de nulidad y sanciones

Artículo 28.- En caso de que el Testigo Social se encuentre imposibilitado para participar en la negociación en la que ha sido designado, deberá excusarse ante el Comité, mediante escrito fundado y motivado, en el que explique dicha circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de su designación.

El Comité analizará la excusa presentada, la integrará al expediente del Testigo Social, haciendo las anotaciones correspondientes y procederá a designar a uno nuevo.

En el caso de que el Testigo Social durante el desarrollo de la negociación identifique que existe algún tipo de conflicto de interés según lo manifestado en el escrito a que se refieren los apartados A) y B), del artículo 6 de los presentes Lineamientos, deberá excusarse ante el Comité de continuar interviniendo en el proceso de negociación, manifestando las razones respectivas.

El Comité analizará la excusa correspondiente y emitirá su pronunciamiento, a más tardar en tres días hábiles y, en su caso, procederá a la designación de un nuevo Testigo Social de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29.- El Comité determinará la nulidad de participación cuando una de Las Partes presente un Informe de Actuación del Testigo Social mediante escrito libre, que acredite que su actuación no se ha desarrollado conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los presentes Lineamientos, en el que funde y motive las causas aludidas y acompañe la documentación soporte, o se actualice alguno de los siguientes supuestos en la actuación del Testigo Social:

- I. Utilización indebida o para su beneficio la información a la que tuvo acceso durante su participación en las negociaciones;
- II. Actuación subjetiva y con parcialidad o manifestación de preferencia al momento de emitir los Informes, Notificaciones de cuarenta y ocho horas, o inducción de la conclusión de la negociación;
- III. Omisión de informar de las posibles violaciones a los derechos de Las Partes causando un perjuicio a alguna de ellas;
- IV. Abandono de las negociaciones sin causa justificada, por uno o más días o de manera definitiva, o
- V. Conflicto de interés no manifestado.

Artículo 30.- El Comité revisará el Informe de Actuación del Testigo Social y, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, notificará éste al Testigo Social, mediante oficio y correo electrónico, para que en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación formule alegatos y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga.

Una vez que el Comité reciba los alegatos y las pruebas del Testigo Social, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes la resolución correspondiente, misma que deberá notificar a Las Partes y al Testigo Social en un plazo de cinco días hábiles, quien continuará realizando sus funciones en tanto se le notifique la resolución correspondiente.

Declarada la nulidad, el Testigo Social no tendrá derecho al pago por concepto de prestación del servicio y trabajo de gabinete, únicamente por lo que hace a la negociación de la que se presentó el Informe de Actuación. No obstante, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de las demás negociaciones en las que estuviere participando, y recibirá el pago por concepto de traslados, viáticos y pasajes que correspondan, hasta el día en que se emita dicha declaración.

Artículo 31.- La declaración de nulidad de la participación del Testigo Social tendrá los siguientes efectos:

- I. La pérdida del Registro y la baja del Padrón, y
- II. Nulidad de las actuaciones respecto de la negociación o negociaciones en las que se haya presentado el Informe de Actuación.

En ningún caso la nulidad del Testigo Social impedirá la continuación de las negociaciones entre Las Partes.

Artículo 32.- Será improcedente el Informe de Actuación del Testigo Social respecto de:

- I. Actos que no afecten los intereses de Las Partes, y
- II. Actos consentidos expresamente.

Artículo 33.- Será desechado el Informe de Actuación del Testigo Social cuando:

- I. Se desista expresamente la Parte que lo haya emitido;
- II. No se actualicen los supuestos previstos en el artículo 29 de los presentes Lineamientos;
- III. Hayan cesado los efectos del acto;
- IV. No se pruebe la existencia del acto, o
- V. Sobrevenga alguna causa de improcedencia señalada en el artículo anterior.

Artículo 34.- El Testigo Social podrá ser acreedor de una amonestación por escrito cuando:

- I. No atienda la designación del Comité para participar en los procesos de negociación, sin causa justificada;
- II. No emita en tiempo y forma los Informes o Notificaciones de cuarenta y ocho horas, y
- III. Cualquiera de Las Partes informe al Comité que el Testigo Social no se presentó a una reunión o actividad acordada, la cual le sea comunicada con oportunidad y en la que confirme su asistencia, sin causa justificada.

En caso de que el Testigo Social Acreditado incurra en alguna de las causales antes señaladas, la persona moral que lo acreditó también recibirá una amonestación.

Si el Testigo Social se hace acreedor a tres amonestaciones en el periodo de un año, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión de la segunda amonestación, se le notificará la pérdida de su registro y la baja del Padrón.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del pago de honorarios a los Testigos Sociales

Artículo 35.- El Comité autorizará el pago de honorarios en moneda nacional, el cual incluirá la prestación del servicio, así como los viáticos, pasajes y traslados a los Testigos Sociales, atendiendo, entre otros, a la naturaleza del proyecto y al número de negociaciones en que sea requerido, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Prestación del servicio considerará el monto por las actividades señaladas en el artículo 20 de los Presentes Lineamientos, además del trabajo de gabinete;
- II. Los viáticos considerarán un monto para el hospedaje, alimentación y otros gastos accesorios;
- III. Pasajes considerarán un monto para los traslados locales para participar en las negociaciones, y
- IV. Traslados considerarán un monto por desplazamiento del lugar de residencia al lugar de las negociaciones y de vuelta al lugar de residencia.

Artículo 36.- El pago por concepto de viáticos, pasajes y traslados se hará conforme al tabulador que autorice el Comité y al procedimiento acordado en el Contrato de Mandato u otro mecanismo de pago que determine el Comité de conformidad con lo siguiente:

- I. El pago por un traslado en viaje redondo se realizará al inicio de las negociaciones, y
- II. El pago de viáticos y pasajes se realizará al final de las negociaciones.

Conforme a lo anterior, el pago por traslados, viáticos y pasajes será para la realización de las actividades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 21 de los presentes Lineamientos. No excederá de tres traslados en viaje redondo del lugar de residencia del Testigo Social designado al lugar de las negociaciones. En caso de que por motivo de las negociaciones se requiera un traslado complementario, el pago se efectuará al final de éstas, previa justificación.

Artículo 37.- El pago por concepto de prestación del servicio y trabajo de gabinete podrá realizarse por día o mes.

Con excepción de lo señalado en el último párrafo del artículo 30 de estos Lineamientos, el pago por la prestación del servicio y trabajo de gabinete se realizará al final de las negociaciones y una vez que el Testigo Social demuestre su conclusión con el Informe correspondiente.

Para efectos del pago por día se contabilizará la parte proporcional del pago por un mes establecido en el tabulador.

Para efectos del pago mensual, éste se realizará tomando como base treinta días naturales y, en caso de exceder dicho periodo, se incluirá la parte proporcional correspondiente al número de días requerido por el Testigo Social para concluir con los servicios derivados de su participación.

El pago por día o por mes comprenderá un máximo de diez negociaciones simultáneas por Testigo Social.

Artículo 38.- El pago por la prestación del servicio y trabajo de gabinete estará sujeto al cumplimiento de las funciones del Testigo Social y a la entrega de los Informes y, en su caso, de las Notificaciones de cuarenta y ocho horas.

De acreditarse que el Testigo Social no se presentó a una reunión o actividad acordada en los términos del artículo 34, fracción III, de los presentes Lineamientos, no se efectuará el pago.

Artículo 39.- Los Testigos Sociales recibirán el pago de honorarios de conformidad con el tabulador por los servicios efectivamente realizados y se efectuará en los términos previstos en el Contrato de Mandato celebrado o el mecanismo de pago que, en su caso, determine el Comité.

El asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, fungirá como Mandante, BANSEFI como Mandatario y la Secretaría como autorizante del pago.

Artículo 40.- El asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado y el Testigo Social deberán cumplir con las obligaciones y derechos que se establezcan en el Contrato de Mandato que se suscriba con BANSEFI o, en su caso, el mecanismo de pago que determine el Comité.

El asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, depositará en la cuenta de BANSEFI las cantidades o montos que determine el Comité por la participación del Testigo Social. Recibida la cantidad o monto, BANSEFI extenderá a favor de quien deposite el recibo que proceda.

Los Testigos Sociales deberán entregar a BANSEFI la documentación necesaria para llevar a cabo el pago de honorarios establecido por su participación en los procesos de negociación.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales

Artículo 41.- El Comité es un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El Titular de la DGISOS, quien lo presidirá y será suplido por el Director General Adjunto que determine;
- II. Un representante de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría, designado por su titular con nivel mínimo de Director de Área, y
- III. Un representante de la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría, designado por su titular con nivel mínimo de Director de Área

A las sesiones del Comité podrán acudir un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y uno del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes tendrán derecho a voz, sin voto.

El Presidente del Comité designará un servidor público de la Secretaría para desempeñar el cargo de Secretario Técnico, el cual deberá tener nivel mínimo de Director de Área.

TRANSITORIOS

Primero.- El Comité deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Segundo.- El Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales expedirá sus reglas de operación y demás normatividad necesaria, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tercero.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía apoyará el funcionamiento del Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales para su óptima operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ANEXO 1

(Papel membretado en caso de ser persona moral)

Lugar y fecha

Solicitud de Registro como Aspirante a Testigo Social**Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial****Secretaría de Energía****Presente.**

El que suscribe _____ (nombre completo) _____, por mi propio derecho / o como representante o apoderado legal de _____ (nombre de la persona moral) _____ señalando como domicilio _____ (calle o avenida) _____, _____ (número exterior) _____, _____ (número interior) _____, _____ (Colonia) _____, _____ (Código Postal) _____, _____ (Delegación o municipio) _____, _____ (entidad federativa) _____, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, solicito el Registro como Testigo Social (o como Testigo Social Acreditado de la persona moral denominada) _____ (nombre completo) _____ para participar en las negociaciones entre los asignatarios, contratistas, autorizados, permisionarios o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado y los propietarios y/o titulares de las tierras, bienes o derechos, para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país, a que se refieren los artículos 100 y 101, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos; 11, fracción XXVIII, 73, segundo párrafo, y 74, fracción III, de la Ley de la Industria Eléctrica; 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 94 y 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

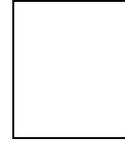
Para efectos de lo anterior, adjunto a la presente la documentación señalada en el artículo 6 de los "Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o, en el caso de la industria eléctrica, los interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país" que para tal efecto publicó la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación con fecha.....de.....de.....2016.

Atentamente

Firma

Nombre completo del Aspirante/representante o apoderado legal

ANEXO 2-A



Fotografía

Lugar y Fecha

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Secretaría de Energía
Presente

Cédula de Identificación como: Persona Física o
Testigo Social Acreditado

Datos personales

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Nacionalidad	Registro Federal de Contribuyentes	CURP

Domicilio Particular

Calle	No. Exterior	No. Interior	Colonia
Ciudad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa	Código Postal

Domicilio Oficina (En caso de ser interesado como Testigo Social Acreditado)

Calle	No. Exterior	No. Interior	Colonia
Ciudad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa	Código Postal
Teléfono (s)	Correo Electrónico		
Razón Social de la persona moral			
Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Moral			

Datos Académicos

Título Profesional	Institución	Número de Cédula Profesional

Último Empleo, Cargo o Comisión en el Sector Público

Ámbito de Gobierno (Federal, Estatal o Municipal)	Institución
Puesto	Fecha de Conclusión

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos y cualquier modificación la comunicaré a la Secretaría de Energía, actualizando los datos correspondientes.

Atentamente

Firma
Nombre del que suscribe

ANEXO 2-B

(Papel membretado de la persona moral)

Lugar y fecha

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial**Secretaría de Energía****Presente****Cédula de Identificación como: Persona Moral****Datos personales del solicitante/representante o apoderado legal**

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

--	--	--

Nacionalidad

Registro Federal de Contribuyentes

--	--	--

Domicilio de Oficina de la Persona Moral

Calle

No. Exterior

No. Interior

Colonia

--	--	--	--

Ciudad

Delegación o Municipio

Entidad Federativa

Código Postal

--	--	--	--

Teléfono (s)

Correo Electrónico

Datos de la persona moral

--

Razón Social o denominación

--

Registro Federal de Contribuyentes

--

Descripción del Objeto Social

--	--	--

Fecha de Constitución de la persona moral Lugar Número de Inscripción (relacionar datos de escritura y registro público)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos y cualquier modificación se comunicará a la Secretaría de Energía, actualizando los datos correspondientes.

Atentamente**Firma****Nombre del representante o apoderado legal**

(Papel membretado en caso de persona moral)

ANEXO 3

Escrito: Persona física/persona moral

Lugar y fecha.

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Secretaría de Energía

Presente

El que suscribe _____ (nombre completo) _____, por mi propio derecho / en carácter de representante legal / apoderado legal de _____ (nombre de la persona física / moral) _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

Que cuento con los recursos para participar en los términos establecidos en los Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o, en el caso de la industria eléctrica, los interesados, y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de industria eléctrica en el país, como se señalan a continuación:

1. Recursos:

- a) Recursos financieros.
- b) Recursos materiales.
- c) Recursos Humanos (en caso de ser persona moral).

2. Cobertura:

Los recursos con que cuento me permiten prestar los servicios de manera solvente en el ámbito:

- a) Nacional.
- b) Regional, en las siguientes entidades federativas: (dos o más entidades).
- c) Estatal: (mencionar la entidad federativa).

Atentamente

Firma

Nombre completo del Aspirante o representante legal / apoderado legal

ANEXO 4-A

Lugar y fecha.

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial**Secretaría de Energía****Presente**

El que suscribe _____ (nombre completo) _____, por mi propio derecho manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) No tener ningún tipo de conflicto de interés con alguna de Las Partes, ya sea de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguineidad hasta el cuarto grado, ni de empresas o sociedades en que ellos o sus familiares sean o hayan sido empleados, consejeros, socios o accionistas; no prestar actualmente los servicios de consultoría, gestoría u otros servicios a las empresas del sector energético o haber prestado los servicios en el año anterior a partir de mi separación, contado a partir de la fecha de la solicitud de Registro. En caso de que identifique un conflicto de interés al momento que se me notifique la designación o durante el transcurso de los procesos de negociación presentaré mi excusa ante el Comité, mencionando las causas respectivas.
- b) No ser servidor público en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal o municipal, de los organismos públicos autónomos y Empresas Productivas del Estado; o, en su caso, estar separado de mi empleo, cargo o comisión con una antigüedad de por lo menos un año contado a partir de mi separación y hasta la fecha de la solicitud;
- c) Que asumo el compromiso para asistir a los cursos de capacitación y/o participar en algún programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, así como presentar la Constancia o el Certificado respectivo cuando la Secretaría de Energía lo requiera;
- d) Que asumo el compromiso de acreditar la evaluación de capacidades técnicas y normativas establecida por el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, que en su caso me sea aplicada;
- e) Que no he sido sancionado administrativamente como servidor público en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial u órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, o de los organismos públicos autónomos del Estado;
- f) Que no he sido sentenciado con pena privativa de la libertad;
- g) Que asumo el compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tenga acceso en las negociaciones;
- h) Que conozco las responsabilidades y alcances contenidos en el presente escrito, y
- i) Que conozco las penas en que incurrir quienes se conducen o proporcionan información con falsedad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Atentamente**Firma****Nombre completo del Aspirante**

(Papel membretado de la persona moral)

ANEXO 4-B

Lugar y fecha.

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Secretaría de Energía

Presente

El que suscribe _____ (nombre completo) _____, en mi carácter de representante legal / apoderado legal de _____ (nombre de la persona moral) _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) Que los socios, accionistas y miembros de la persona que represento no tienen ningún tipo de conflicto de interés con alguna de Las Partes, ya sea de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de empresas o de sociedades en que ellos o sus familiares sean o hayan sido empleados, consejeros, socios o accionistas; no prestan actualmente los servicios de consultoría, gestoría u otros servicios a las empresas del sector energético o han prestado los servicios en el año anterior a su separación, contado a partir de la fecha de solicitud del Registro. En caso de que alguno de los socios, accionistas y miembros de la persona que represento identifique algún conflicto de interés al momento que se notifique la designación o durante el transcurso de los procesos de negociación se excusará ante el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, mencionando las causas respectivas;
- b) Que no se solicitará el Registro como Testigos Sociales Acreditados de servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el ámbito federal, estatal o municipal, de las Empresas Productivas del Estado, de los organismos públicos autónomos y, en su caso, únicamente solicitará el de aquellos que se hayan separado de su empleo, cargo o comisión con una antigüedad de por lo menos un año contando a partir de su separación y hasta la fecha de la solicitud;
- c) Que los Testigos Sociales Acreditados asistirán a los cursos de capacitación y/o participarán en algún programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, así como presentar la constancia o el certificado respectivo cuando le sea requerido;
- d) Que los Testigos Sociales Acreditados deberán aprobar la evaluación de capacidades técnicas y normativas establecidas por el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía y que, en su caso, les sean aplicadas;
- e) Que mi representada no tiene adeudos de informes o comprobación de recursos, en caso de haberlos obtenido, por parte de cualquier entidad o dependencia del gobierno federal;
- f) El compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que los miembros de mi representada tengan acceso por conducto de los Testigos Sociales Acreditados en las negociaciones;
- g) Que conozco las responsabilidades y alcances contenidos en el presente escrito, y
- h) Que conozco las penas en las que incurrirán quienes se conducen o proporcionan información con falsedad en términos de las disposiciones legales aplicables.

Atentamente

Firma

Nombre completo del representante legal / apoderado legal

ANEXO 5

Formato para solicitar Testigo Social

**Comité Técnico de Designación
de Testigos Sociales
Secretaría de Energía
Presente**

(Primer párrafo del escrito, de acuerdo con los siguientes incisos)

a) Propiedad privada: Solicita el propietario, titular, poseionario de la tierra/ bien / derecho o su representante.

C. _____, bajo protesta de decir verdad, promoviendo en mi carácter de _____ (titular, propietario, poseionario) _____ que acredito con copia simple de **(escritura pública / título de propiedad)** que anexo al presente.

C. _____ promoviendo en mi carácter de **(representante legal / apoderado legal)** _____, del _____, y en virtud de que cuento con las facultades legales mismas que no me han sido revocadas ni limitadas; personalidad que tengo debidamente acreditada en términos del instrumento notarial número _____ otorgado ante la fe del Lic. _____ titular de la Notaría Pública número _____ de fecha _____, del cual se anexa copia simple.

b) Propiedad social: Solicita el titular, propietario o poseionario de la tierra / bien / derecho o su representante.

C. _____, bajo protesta de decir verdad, promoviendo en mi carácter de _____ (**ejidatario / comunero**) con personalidad jurídica y patrimonio propio con derechos vigentes sobre la parcela número _____, que acredito con copia simple del certificado de **(derechos agrarios / certificado parcelario / resolución del Tribunal Unitario Agrario)**, misma que se agrega al presente escrito como anexo.

CC. _____, bajo protesta de decir verdad (**representantes del ejido / comunidad en carácter de Comisariado Ejidal / Comisariado de Bienes Comunales, con cargo de Presidente, Secretario y Tesorero**), respectivamente, quienes cuentan con plena capacidad legal y facultades sin limitaciones, acreditado mediante **Acta de Asamblea General de ejidatarios / comuneros**, celebrada con fecha _____ de _____ de _____, la cual se anexa en copia simple.

c) Empresa Productiva del Estado: Solicita el representante legal

C. _____, bajo protesta de decir verdad, promoviendo en mi carácter de **representante legal / apoderado legal del (organismo / Empresa Productiva del Estado / empresa productiva subsidiaria)** _____, que cuento con las facultades legales mismas que no me han sido revocadas ni limitadas; personalidad que tengo debidamente acreditada de conformidad con el nombramiento en términos del Reglamento Interior de _____, se anexa copia.

d) Persona Moral: asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado.

C. _____ bajo protesta de decir verdad, promoviendo en mi carácter de **representante legal / apoderado legal** _____, de la persona moral _____, que cuento con las facultades legales mismas que no me han sido revocadas ni limitadas; personalidad que tengo debidamente acreditada en términos del instrumento notarial número _____ otorgado ante la fe del Lic. _____ titular de la Notaría Pública número _____ de fecha _____, del cual anexo copia simple.

(Segundo párrafo del escrito)

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones _____, teléfono (s) _____, correo electrónico _____ y las siguientes personas _____ autorizadas para recibirlas; solicito a ese Comité de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, se sirva designar un (o especificar otra cantidad) Testigo (s) Social (es) para que participe en el (o los) proceso (s) de negociación (es) tendiente (s) a establecer la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos para el proyecto denominado _____, en el que se notificó la intención de iniciar las negociaciones, al amparo **(de la asignación / del contrato / del permiso / de la autorización)** _____ **(otorgada a _____ por _____ con fecha __ de _____ de 20__.**

(Tercer párrafo del escrito cuando se trate de Empresas Productivas del Estado o Personas Morales)

Solicito la participación de un (o especificar cantidad) Testigo(s) Social(es) para la negociación que se llevará / lleva a cabo con el / la C. _____ (nombre del Propietario o Titular de las tierras, bienes o derechos), cuyo domicilio se encuentra en _____ y cuyos datos de contacto son _____ (teléfono y correo electrónico).

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL QUE SUSCRIBE

ANEXO 6

Informe / Notificación de cuarenta y ocho horas	
Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía	
Número de designación: (número y año, datos que se obtendrán conforme al oficio de Designación).	
Denominación o nombre del Proyecto:	Nombre de Las Partes que participan en el Proceso de negociación:
Ubicación donde se desarrolla el proceso de negociación:	Lugar, fecha y, en su caso, hora de la emisión:
1. Lugar, día y ante quién acreditó su presentación con Las Partes:	
2. Narrativa de las actuaciones (de forma cronológica, detallada, clara y precisa) de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos y descripción del procedimiento de negociación, conforme a la Ley de Hidrocarburos o de la Industria Eléctrica y sus respectivos Reglamentos.	
3. Mencionar y enunciar los documentos con los que registre, verifique y analice el proceso de negociación.	
4. Señalar los hechos e incidentes relevantes observados durante el proceso de negociación: a) Hechos: b) Incidentes:	
5. Precisar los aspectos que hayan facilitado u obstaculizado el proceso de negociación.	
6. Conclusión: destacar de manera clara y sintética los aspectos relevantes observados durante el proceso de negociación y, en su caso, los incidentes o las posibles violaciones a los derechos de alguna de Las Partes que hayan dado origen a la Notificación de cuarenta y ocho horas. Mencionar y relacionar los documentos que adjunte.	
Atentamente	
Nombre y firma del Testigo Social	